CONTRATO INDIVIDUAL DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA EN MONEDA NACIONAL ASOCIADA A UNA TARJETA DE DÉBITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "INVEX" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA CUYO NOMBRE SE PRECISA EN LA CARÁTULA, EN ADELANTE EL "CLIENTE", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara INVEX:

I.1. Haberse constituido como Institución de Banca Múltiple mediante escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número 138 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187,201 el día 18 de mayo de 1994, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de noviembre de 1993, y por tanto está facultada y legitimada para celebrar el presente Contrato.

I.2. Que las facultades con las que comparece su representante son bastantes y suficientes para obligarlo en los términos de este Contrato, las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

I.3. Que, para realizar la evaluación para determinar el perfil del CLIENTE, y documentar el cuestionario de perfilamiento al CLIENTE, INVEX podrá hacer uso de Medios Electrónicos, y en consecuencia la autorización que realice a través de los mismos será válida para todos los efectos que correspondan.

I.4. Que en los pasivos que en términos del presente Contrato se constituyan a cargo de INVEX correspondientes a depósitos bancarios de dinero a la vista, INVEX hace del conocimiento del CLIENTE que únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero: a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la Institución, hasta por el equivalente a **400,000 (cuatrocientas mil) Unidades de Inversión (UDIs)** por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de la institución de banca múltiple

I.5. Que le explicó al CLIENTE, el contenido, términos, condiciones y alcance legal del Contrato, así como de la Carátula y la solicitud digital, los cuales forman parte integrante del Contrato.

I.6. INVEX hizo del conocimiento del CLIENTE, previo a la aceptación y/o firma del presente Contrato, el aviso de privacidad el cual puede ser consultado en la página de Internet https://invex.com/Inicio/Aviso-de-Privacidad.

I.7. Le ha dado a conocer al CLIENTE medidas de seguridad tendientes a lograr la debida utilización de los medios automatizados y de disposición que se utilizarán para efectos de este Contrato y que en el presente se describen y le ha recomendado que en todo momento mantenga claves o contraseñas seguras, informándole desde el momento de la contratación de la importancia que revisten dichas claves o contraseñas.

II.- Declara el CLIENTE, que:

II.1. Cuenta con la capacidad suficiente para obligarse en los términos del presente Contrato, y es su voluntad adherirse al mismo.

II.2. Requisitó la solicitud digital del contrato correspondiente, misma que forma parte integrante del presente documento, en la cual constan entre otros: sus datos generales, domicilio, actividad y situación económica, referencias personales, asimismo bajo protesta de decir verdad manifiesta que, la información que ha proporcionado a INVEX, a través de dicha solicitud o por Medios

Electrónicos, es verdadera y que los documentos con los que se acreditó son legítimos y genuinos.

II.3. Que para realizar el cuestionario que determine el perfil realizado por INVEX, está de acuerdo en que el mismo se podrá realizar mediante el uso de Medios Electrónicos en términos de lo que establece el Código de Comercio, por lo que para todos los efectos, está conforme en que el perfil recabado se podrá documentar a través de Medios Electrónicos.

II.4. Es su voluntad celebrar el presente Contrato y cuenta con la capacidad jurídica para ello. Asimismo, previamente a la firma del presente Contrato, asentó la información contenida en la solicitud digital del presente Contrato misma que forma parte integrante de este instrumento e INVEX le proporcionó, en donde constan sus datos generales, domicilio, actividad, situación económica, referencias personales, bancarias y que la información proporcionada a través de dicha solicitud o por Medios Electrónicos por él es verdadera y que los documentos con los que se acreditó son legítimos y genuinos.

II.5. INVEX hizo de su conocimiento que la contratación de cualquier Operación o servicio que las partes realicen al amparo del presente instrumento no está condicionada a la contratación de otra Operación o servicio; sin perjuicio de lo anterior, INVEX podrá ofrecer productos y servicios ligados al producto contratado, que el CLIENTE podrá contratar libremente, en el entendido que es un derecho innegable del CLIENTE contratar estos con un tercero.

II.6. Que todos los recursos con los que se celebren las Operaciones objeto del presente Contrato son de su propiedad y proceden de fuentes lícitas y que no realizará transacciones destinadas a favorecer o encubrir actividades ilícitas, por lo que consecuentemente acepta y se obliga a entregar a INVEX toda la documentación que éste le solicite para el cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, por lo que ha entregado a INVEX toda la información y documentación necesaria relacionada con las medidas y procedimientos mínimos que INVEX está obligado a observar para prevenir y detectar los actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio, cooperación de cualquier especie, para la comisión de los delitos de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, y cuya documentación forma parte integrante del expediente de identificación del CLIENTE, que será conservado por Invex.

II.7. Previo a la aceptación y/o firma del presente Contrato, INVEX hizo de su conocimiento el aviso de privacidad el cual puede ser consultado en la página de Internet: www.invexcom.

II.8. Previo a la aceptación y/o firma del presente Contrato, fueron explicados por parte de INVEX, todos y cada uno de los términos y condiciones del mismo, y ha entendido el contenido del Contrato, la solicitud digital y la Carátula los cuales forman parte integrante del Contrato, así como las comisiones, que en su caso se puedan generar.

II.9. Sabe, entiende y acepta que el saldo en dinero a favor del CLIENTE registrado en la cuenta no generará rendimiento alguno.

II.10. Desde este momento reconoce que puede suscribir el presente Contrato de forma autógrafa o haciendo el uso de Medios Electrónicos, en el entendido de que si el Cliente acepta firmar por Medios Electrónicos, el contenido del presente Contrato se mantendrá inalterados y a su disposición para su ulterior consulta.

II.11. Que INVEX le informó al Cliente que todas las transacciones que realice a través de Banca Electrónica, registrarán su ubicación geográfica, por lo cual en este acto, el Cliente otorga su consentimiento expreso para que INVEX recabe las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre el Medio Electrónico.

Expuesto lo anterior, las Partes convienen en otorgar las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- DEFINICIONES.

Banca Electrónica: Significa el conjunto de servicios y Operaciones bancarias que INVEX realiza con el CLIENTE a través de Medios Electrónicos.

Banca Móvil: Al servicio de Banca Electrónica, en el cual el dispositivo de acceso se encuentra asociado con correspondencia unívoca al Identificador de Usuario, mediante cualquier información o datos únicos del propio dispositivo de acceso.

INVEX: Banco INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

Carátula: Documento que contiene las principales características de la Operación que el CLIENTE celebrará al amparo del Contrato.

CoDi: Significa Cobro Digital, misma que se refiere a una plataforma que permite solicitar pagos, desarrollada por Banco de México.

CLIENTE: La persona física mayor de edad señalada en la Carátula.

Comisiones: Significa cualquier cargo señalado en la cláusula denominada “Comisiones” del presente Contrato y la Carátula que forman parte integrante, que INVEX cobre al CLIENTE.

CONDUSEF: Significa la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Contrato: Significa el documento elaborado unilateralmente por INVEX para establecer en un formato uniforme los términos y condiciones aplicables a la celebración de las Operaciones que lleven a cabo con el CLIENTE.

Día Hábil: significa cualquier día del año que no sea sábado ni domingo, en que las Instituciones de Crédito estén autorizadas para celebrar Operaciones con el público.

Estado de Cuenta: Significa el documento que INVEX enviará al CLIENTE, en el cual se especificarán todas las Operaciones, cargos, movimientos efectuados en su cuenta, el saldo a la fecha de corte y el importe, en su caso, de las Comisiones a cargo del CLIENTE, así como comunicaciones importantes para el conocimiento del CLIENTE.

Factor de Autenticación: Significa el mecanismo de autenticación, tangible o intangible, basado en las características físicas del CLIENTE en dispositivos o información que solo el CLIENTE posea o conozca.

Instituciones de Crédito: Significan las personas morales que tienen el carácter de Instituciones de Banca Múltiple o Instituciones de Banca de Desarrollo en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito.

Internet: Significa la red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación.

Medios Electrónicos: Significa los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones (SMS, correo electrónico, redes sociales) ya sean públicos o privados, mediante los cuales INVEX prestará servicios al CLIENTE, en términos del presente Contrato.

Moneda Extranjera: Significa dólares estadounidenses, así como a cualquier otra moneda extranjera libremente transferible y convertible de inmediato a la moneda citada.

Operaciones: Significa cualquiera de las transacciones físicas o por Medios Electrónicos que celebre el CLIENTE con INVEX al amparo del presente Contrato.

Proveedor: Significa la persona que proporciona el bien o servicio, autorizada por el CLIENTE para instruir

cargos en la cuenta.

RECA: Significa Registro de Contratos de Adhesión.

Tarjeta de Débito: Significa el medio de disposición para procesar instrucciones de cargos y abonos, vinculada con una cuenta de depósito a la vista de la que el CLIENTE es titular.

UDIS: A las unidades de inversión a que se refiere el decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

SEGUNDA. - OBJETO.
En virtud del presente Contrato, INVEX aperturará una cuenta al CLIENTE quien se obliga a proporcionar en este momento todos los documentos e información necesarios para la correcta integración de su expediente de identificación. Las características de la cuenta le serán informadas al CLIENTE al momento de firmar en el presente Contrato y en la Carátula respectiva que forma parte integrante.

La apertura de cuenta se efectúa sin requerir un monto mínimo de apertura y sin necesidad de mantener un saldo determinado, el CLIENTE podrá recibir depósitos bancarios de dinero a la vista en moneda nacional provenientes de cualquier persona física o moral que transfiera de manera electrónica, los depósitos bancarios de dinero a la vista en moneda nacional. De igual manera, el CLIENTE podrá efectuar uno o más retiros del saldo a su favor. El CLIENTE, podrá llevar a cabo la apertura de la cuenta vía remota, es decir a través de Medios Electrónicos de INVEX.

El régimen de la presente cuenta será en todo caso individual.

Con la suscripción del presente Contrato, sujeto a los términos y condiciones del mismo, así como la solicitud digital y Carátula que se adjunta al presente para formar parte integrante del Contrato, el CLIENTE tendrá acceso a los siguientes servicios mencionando sin limitar:

1. Apertura y mantenimiento de la cuenta.
2. Otorgamiento de una Tarjeta de Débito.
3. Abono de recursos a la cuenta de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
4. Retiro de efectivo de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
5. Pago de bienes y servicios en negocios afiliados mediante uso de la Tarjeta de Débito.
6. Pago de bienes y servicios a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI).
7. Consultas de saldos por Medios Electrónicos o domiciliados.
8. Posibilidad de domiciliación de bienes o servicios o créditos diversos a los Proveedores que utilicen este mecanismo de pago.

INVEX tendrá prohibido condicionar la contratación de Operaciones o servicios financieros a la contratación de otra Operación o servicio

TERCERA. - DE LA CUENTA Y ENTREGA DE LA TARJETA.
El CLIENTE manifiesta que, a la fecha de firma del presente Contrato, INVEX le ha entregado: i) una Tarjeta de Débito física y una Tarjeta de Débito digital desactivadas, emitidas por INVEX de carácter personal e intransferible, mediante la cual podrá realizar las Operaciones y ii) un ejemplar completo del presente Contrato, Carátula y demás documentación relacionada que forma parte integral al momento de firma de este. El CLIENTE manifiesta por su parte que lo ha leído y comprendido en su totalidad. Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE podrá consultar el presente Contrato en la página de internet www.invex.com. Asimismo, el CLIENTE deberá manifestar su consentimiento de manera expresa para que INVEX active la Tarjeta de Débito física y la Tarjeta de Débito digital.

La Tarjeta de Débito digital, será la tarjeta que INVEX otorgue a solicitud y a nombre del CLIENTE a través de Medios Electrónicos, las cuales no requieren la entrega de algún medio de disposición físico para su utilización. En caso de que el CLIENTE no active su tarjeta digital, únicamente podrá realizar operaciones presenciales a través de su Tarjeta de Débito física.

La Tarjeta de Débito contendrá la siguiente información:

i) Los dígitos de identificación única de la tarjeta;

ii) La fecha de vencimiento;

iii) La marca comercial bajo la cual INVEX emite la tarjeta respectiva, y

iv) El código de seguridad de tarjeta, asignado como dato adicional de seguridad en la realización de operaciones no presenciales con la tarjeta.

La tarjeta sólo podrá comenzar a utilizarse una vez que el CLIENTE solicite a INVEX expresamente su activación a través de los medios que INVEX ponga a su disposición para dicho efecto, mediante los esquemas de autenticación utilizados por INVEX, como es el caso de elementos biométricos, mediante el uso de cajeros automáticos, terminales punto de venta, vía telefónica, esquemas de autenticación remota utilizados por INVEX, o bien, a través de otros canales electrónicos seguros, identificando al CLIENTE con base en la información que este haya proporcionado en la solicitud digital. Una vez recibida(s) la(s) tarjeta(s) por el CLIENTE, éste será el responsable por el uso y las Operaciones que realice una vez que la tarjeta haya sido activada, obligándose a reportar su(s) tarjeta(s) en todo caso cuando se presente un robo o extravío de la(s) misma(s) o haya(n) sido retenida(s) en cajeros automáticos u otros equipos automatizados de INVEX o de terceros. INVEX entregará al CLIENTE el NIP que le corresponda, en forma separada de la tarjeta.

Las PARTES acuerdan que no procederán cargos a las tarjetas que no estén activadas, a excepción de las domiciliaciones previamente autorizadas por el CLIENTE cuando se trate de una sustitución de tarjeta.

La tarjeta es propiedad de INVEX, razón por la cual se reserva el derecho de requerir la devolución en cualquier momento, o bien, retenerla ya sea directamente o por conducto de cualquiera de los establecimientos afiliados o en cajeros automáticos. El uso por cualquier medio de la tarjeta se entenderá como aceptación por parte del CLIENTE a los términos y condiciones de este Contrato.

CUARTA. - <u>AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE NÚMERO DE TARJETA, DE NÚMERO DE CUENTA.</u>
El CLIENTE autoriza a INVEX para cambiar el número de cuenta, el número de la Tarjeta de Débito por razones operativas y de seguridad o en virtud de algún programa promocional generado por INVEX. De igual manera autoriza a INVEX para adicionar el uso internacional de la Tarjeta de Débito en caso de que inicialmente fuere ésta sólo válida en territorio nacional y hacer las adecuaciones necesarias a la Tarjeta de Débito con respecto a los sistemas internacionales para efectuar pagos con Tarjetas de Débito sin necesidad de la sustitución y firma de un nuevo Contrato por parte del CLIENTE.

INVEX se reserva el derecho de conceder y modificar la clase, nombre o imagen de la Tarjeta de Débito expedida al CLIENTE, así como cambiar de sistema nacional o internacional para recibir pagos con tarjetas, sin que ello deba entenderse como una modificación al presente Contrato y sin que las Partes deban celebrar otro Contrato.

El CLIENTE autoriza a INVEX para bloquear la Tarjeta de Débito por cuestiones de prevención o seguridad del saldo, ya sean relacionadas o no con robo, extravío o retención de la Tarjeta de Débito en cajeros automáticos u otros equipos automatizados de INVEX o de terceros, que sean debidamente notificados por el CLIENTE.

En los casos de cambio de número, tipo de la Tarjeta de Débito, bloqueo de la misma por las causas señaladas en la presente cláusula u otras, INVEX le comunicará al CLIENTE a la brevedad esta situación, procediendo a aclarar la situación y, en caso de ser necesario, expedir una nueva Tarjeta de Débito.

Asimismo, el CLIENTE se obliga a notificar el cambio de número de cuenta a aquellos Proveedores con quienes tuviere contratado el servicio de domiciliación, quedando INVEX eximido de toda responsabilidad en caso de no hacerlo.

QUINTA. - <u>ABONOS A LA CUENTA Y RECLASIFICACIÓN.</u>
El CLIENTE podrá efectuar y/o recibir para abono a su cuenta, depósitos en dinero en (i) efectivo y/o (ii)

transferencias electrónicas denominados en moneda nacional y (iii) cheques. La presente cuenta podrá ser clasificada como nivel 2 (dos), 3 (Tres) o 4 (cuatro), de acuerdo con las disposiciones legales emitidas por el Banco de México. INVEX informará al CLIENTE la clasificación de su cuenta mediante comunicado entregado a través de cualquiera de los Medios Electrónicos, y, por lo tanto, el CLIENTE reconoce y acepta que los depósitos efectuados en un mes calendario no podrán exceder, en su conjunto, a la cantidad determinada en dichas disposiciones.

La suma de los abonos permitidos en el transcurso de un mes calendario para las Operaciones de las cuentas clasificadas como Nivel 2 de hasta 3,000 (tres mil) UDIS.

La suma de los abonos permitidos en el transcurso de un mes calendario para las Operaciones de las cuentas clasificadas como Nivel 3 de hasta 10,000 (diez mil) UDIS.

La suma de los abonos permitidos en el transcurso de un mes calendario para las Operaciones de las cuentas clasificadas como Nivel 4, no tendrá límite, salvo que, en su caso, INVEX determiné un límite para el CLIENTE.

INVEX no será responsable por los depósitos que deje de recibir el CLIENTE por exceder los límites permitidos por el tipo de cuenta.

Los límites aquí referidos no incluyen, devoluciones por transferencias electrónicas de fondos y cualquier otra bonificación por el uso o manejo de la cuenta.

El importe de los depósitos en efectivo y/o transferencias electrónicas a cargo de INVEX, se acreditará de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Dichos depósitos podrán efectuarse:

i) Directamente en comercios o negocios que autoricen los depósitos en efectivo y/o transferencias electrónicas y que al efecto estén autorizados por INVEX;
ii) A través del uso de Medios Electrónicos que al efecto establezca INVEX y
iii) A través de terceros u otros medios que al efecto autorice INVEX.

INVEX está obligado a recibir los depósitos efectuados por el CLIENTE en documentos siempre bajo la condición “salvo buen cobro”, por lo que el Cliente podrá disponer de su importe hasta que hubieren sido cobrados por INVEX y hecho el abono a la cuenta. Asimismo, cuando se trate de cheques a cargo de INVEX, el CLIENTE podrá disponer de su importe hasta que tales cheques hayan sido cargados en la cuenta de los libradores; en ambos casos, INVEX no asumirá responsabilidad alguna por la falta de pago de dichos documentos.

Los depósitos que el CLIENTE efectúe se comprobarán con los recibos que expidan mencionando sin limitar: los comercios o negocios autorizados, los cajeros automáticos u otros equipos automatizados, etc, en atención al medio utilizado para realizar el depósito de que se trate. En el caso de las Operaciones realizadas vía telefónica o por cualquier Medio Electrónico se deberá proporcionar al CLIENTE un número de folio o clave de confirmación de la Operación realizada. El número de folio servirá como referencia en caso de aclaraciones o reclamaciones.

El Cliente e INVEX acuerdan que el límite mensual de depósitos pactado podrá ser incrementado o removido en los siguientes casos: (i) si INVEX lo determina, en función del perfil transaccional del Cliente; (ii) a solicitud del Cliente, formulada mediante escrito libre acompañado la información y documentación que justifique la necesidad del incremento o remoción, misma que quedará sujeta a la valoración de INVEX, en el entendido de que si INVEX determina la procedencia de la solicitud, el incremento o remoción del límite de depósitos mensual pactado surtirá efectos dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, sin necesidad de aviso o notificación previos, de lo contrario se entenderá que dicha solicitud fue rechazada. Lo anterior manteniendo vigente su derecho el Cliente a dar por terminado el Contrato en términos del procedimiento establecido en la cláusula denominada “Terminación por Parte del Cliente”.

INVEX podrá reclasificar la Cuenta del Cliente en un Nivel 3 o 4, en función a la información, documentación, datos, perfil transaccional, medidas de seguridad, políticas internas y disposiciones legales aplicables.

El Cliente está de acuerdo y faculta a INVEX, para que este último reclasifique el nivel de cuenta del Cliente,

conforme a lo siguiente:

i. Cuando durante la vigencia del Contrato, la información, documentación, datos y/o perfil transaccional no correspondan al nivel de cuenta asignado en la fecha de contratación de la Cuenta; o

ii. Cuando el Cliente lo solicite en sucursal, o bien, a través de los Medios Electrónicos que, en su caso, se habiliten para tal efecto en el entendido de que INVEX podrá determinar discrecionalmente la procedencia de la solicitud o instrucción del Cliente y sujetarla a la entrega de la información y documentación que considere necesarias conforme a sus políticas internas y a las disposiciones legales aplicables; o

iii. Cuando INVEX lo considere necesario en cumplimiento a las disposiciones legales o a sus políticas internas.

SEXTA. – MEDIOS DE DISPOSICIÓN.
INVEX proporcionará al CLIENTE en su domicilio señalado en la solicitud digital una Tarjeta de Débito física asociada a una cuenta para realizar las Operaciones contempladas en el presente Contrato, por lo que el CLIENTE expresamente reconoce y acepta el carácter personal de la misma, así como de los Números de Identificación Personal (NIP), asumiendo el CLIENTE el riesgo de las Operaciones realizadas al amparo de ésta.

Asimismo, INVEX pondrá a disposición del CLIENTE a través de Medios Electrónicos una Tarjeta de Débito digital, con la cual podrá realizar Operaciones en comercios electrónicos. La Tarjeta de Débito digital en ningún momento será considerada un producto adicional y estará vinculada a la cuenta del CLIENTE en los mismos términos que la tarjeta física.

INVEX entregará al CLIENTE la Tarjeta de Débito física y la Tarjeta de Débito digital desactivada y, para su activación, el CLIENTE deberá solicitarlo expresamente a INVEX a través de los Medios Electrónicos correspondientes, a través de los esquemas de autenticación presencial o no presencial utilizados por INVEX, como pueden ser elementos biométricos, mediante el uso de cajeros automáticos, terminales punto de venta, vía telefónica, esquemas de autenticación remota utilizados por INVEX, o bien, a través de otros canales electrónicos seguros. Asimismo, la Tarjeta de Débito deberá contener la siguiente información:

I. Los dígitos de identificación única de la Tarjeta de Débito;
II. La fecha de vencimiento;
III. La marca comercial bajo la cual INVEX emita la Tarjeta de Débito respectiva, conforme al convenio celebrado con la empresa titular de dicha marca y conforme a lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Redes de Medios de Disposición, y
IV. El código de seguridad de la Tarjeta de Débito, asignado como dato adicional de seguridad en la realización de Operaciones no presenciales con esta.

El Cliente podrá utilizar la Tarjeta de Débito correspondiente para:

I. Retirar cantidades en efectivo en:

i. Cajeros automáticos de otras entidades financieras habilitadas para ello y para procesar la Tarjeta de Débito. Los límites de retiro de fondos a través de cajeros automáticos serán los que tengan establecidos las entidades financieras en el momento en que se efectúe dicho retiro.

ii. Comisionistas bancarios cuando esto sea posible y así lo permitan, conforme a los convenios celebrados con INVEX o, en otras entidades financieras que permitan el retiro de efectivo.

iii. Comercios afiliados, presentando únicamente la Tarjeta de Débito, la autorización electrónica y digitar el NIP en los Medios Electrónicos correspondientes.

II. Realizar pagos de cualquier tipo, como puede ser la adquisición de bienes y servicios, amortizaciones de créditos o pagos de impuestos, entre otros.

SÉPTIMA.- DISPOSICIONES EN MONEDA EXTRANJERA.
En el caso de los pagos por consumos, servicios o disposiciones efectuados en el extranjero serán cargados

al CLIENTE invariablemente en Moneda Nacional. Asimismo, el cargo que INVEX efectúe deberá ser equivalente a la cantidad que resulte de la Operación cambiaria que corresponda para convertir a moneda nacional el importe del respectivo pago o disposición de cantidades en efectivo realizado con la Tarjeta de Débito. En este caso, para efectuar la mencionada Operación cambiaria, tratándose de importes denominados en dólares de los Estados Unidos de América, la cantidad en pesos que INVEX podrá cargar no podrá exceder del producto de la multiplicación de los siguientes factores: a) el importe del pago o disposición en dicha Moneda Extranjera, y b) el resultado de multiplicar por 1.005 el tipo de cambio aplicable.

Para efectos del supuesto indicado en el párrafo anterior, el tipo de cambio aplicable será el que determine el Banco de México, por medio de su página de Internet, como el "tipo de cambio FIX", y que corresponda al último disponible en dicha página de Internet al momento en que INVEX: i) haya autorizado el pago o disposición respectivo, o ii) deba realizar la liquidación de las cantidades correspondientes a dicho cargo, tratándose de Operaciones en las que el CLIENTE autorice, de manera preliminar, un cargo inicial y posteriormente, un cargo final por la misma Operación que implique la actualización del importe preliminar previamente autorizado.

En caso de que el pago o disposición de cantidades en efectivo con la Tarjeta de Débito sea realizado en alguna Moneda Extranjera distinta al dólar de los Estados Unidos de América, el cargo que INVEX haga en moneda nacional no podrá exceder de la cantidad que resulte del cálculo siguiente: en primer lugar, se calculará el equivalente del importe del pago o de la disposición en la divisa respectiva a dólares de los Estados Unidos de América conforme al último tipo de cambio disponible al momento que corresponda conforme a lo dispuesto en los incisos i) o ii) del párrafo anterior, que haya sido dado a conocer por algún proveedor de precios autorizado para organizarse y operar con tal carácter por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a lo dispuesto al efecto por la Ley del Mercado de Valores, como haya quedado publicado en la respectiva página de Internet de dicho proveedor y, en segundo lugar, se calculará el monto equivalente a pesos de dicho importe en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

El Cliente reconoce desde ahora y sin reservas como prueba plena de los retiros y compras a través de Medios Electrónicos, el texto y los montos que impriman internamente las máquinas, que harán referencia al número de Cuenta o Tarjeta en los comprobantes que de las mismas expidan los cajeros automáticos y las terminales punto de venta, así como los registros de las Operaciones a que se refiere el presente Contrato que aparezcan en los sistemas contables y de cómputo de INVEX.

OCTAVA. - IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE.

El CLIENTE e INVEX acuerdan expresamente que los recursos depositados al amparo de este Contrato solamente podrán ser dispuestos a través de los medios indicados en el presente Contrato, una vez que INVEX haya comprobado a satisfacción de este que la documentación a que se refiere el capítulo de declaraciones entregada por el CLIENTE cumple con las especificaciones contenidas en las disposiciones legales aplicables a la identificación de clientes. Asimismo, las partes convienen que en tanto INVEX no haya comprobado lo aquí estipulado, tampoco estará en posibilidad de recibir depósitos para abono a la Cuenta del CLIENTE con posterioridad a la fecha de apertura.

NOVENA. - ESTADO DE CUENTA.

INVEX enviará mensualmente al domicilio que señale el CLIENTE en la solicitud digital o al domicilio que posteriormente indique conforme lo establecido en la cláusula denominada "Domicilios" de forma gratuita y dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de corte, un Estado de Cuenta, en el cual se reflejarán las operaciones efectuadas durante el período inmediato anterior a la fecha de corte, especificando los depósitos, retiros, transacciones y operaciones realizadas en la cuenta y, en su caso, el impuesto retenido por disposición fiscal vigente y las comisiones generadas durante dicho periodo en su caso, sin que en ningún supuesto se dejen de generar Estados de Cuenta. De forma adicional al envío del Estado de Cuenta al domicilio del CLIENTE, INVEX enviará el Estado de Cuenta al correo electrónico que el CLIENTE señale en la solicitud digital y a través de cualquier otro medio electrónico que INVEX ponga a disposición del CLIENTE en la misma periodicidad señalada en el presente párrafo y de forma gratuita.

La modificación de la modalidad de envío del Estado de Cuenta deberá realizarse con el consentimiento del CLIENTE previa solicitud por parte de este a través de los números de teléfono señalados en la cláusula denominada "Atención a Clientes" del presente Contrato, en el entendido de que el CLIENTE podrá solicitar

en cualquier momento a INVEX el Envío del Estado de Cuenta a su domicilio e INVEX estará obligado a enviarlo en los términos estipulados en la presente cláusula, siendo un derecho irrenunciable del CLIENTE solicitar la modificación del envío del Estado de Cuenta a su domicilio o por cualquier otro medio que INVEX ponga a su disposición en cualquier momento.

El CLIENTE podrá solicitar a INVEX copias de los Estados de Cuenta en la oficina o sucursal de este último. Asimismo, INVEX pondrá a disposición del CLIENTE en su oficina o sucursal, o través de Medios Electrónicos una relación de los saldos y los movimientos del periodo. Para consulta de otros periodos será a petición expresa del CLIENTE a través de los números señalados en la cláusula denominada “Atención a Clientes”.

El CLIENTE en este acto autoriza a INVEX para recibir cualquier tipo de notificación en sus Estados de Cuenta.

INVEX dará a conocer al CLIENTE la fecha de corte en el Estado de Cuenta, la cual podrá modificar INVEX en cualquier tiempo, previo aviso al CLIENTE a través de los medios y formalidades establecidas en la cláusula denominada “Modificaciones”.

DÉCIMA.- COMPROBANTES DE OPERACIÓN.
Aquellos establecimientos afiliados y autorizados por INVEX, emitirán al CLIENTE el (los) comprobante(s) de Operación respectivo(s) u otros documentos que sean aceptados por INVEX.

Por cada comprobante se emitirá un número de folio para cada Operación, el folio quedará registrado en los sistemas de INVEX como constancia de la Operación. El número de folio servirá como referencia en caso de aclaraciones o reclamaciones.

DÉCIMA PRIMERA. - ROBO O EXTRAVÍO DE LA TARJETA.
I. Aviso de robo o extravío de Tarjeta de Débito y reclamación de cargos.

En caso de robo o extravío o reclamaciones por cargos no reconocidos, el CLIENTE deberá notificarlo de inmediato por medio de un aviso al Centro de Atención Telefónica que hace referencia la cláusula de “Atención a Clientes” de este Contrato, o por cualquiera de los Medios Electrónicos que INVEX ponga a disposición del CLIENTE, INVEX en ningún caso podrá requerir al CLIENTE que realice trámite adicional a la presentación de los avisos a que se refiere el presente párrafo.

Una vez que INVEX reciba alguno de los avisos anteriormente referidos deberá proporcionar al CLIENTE, a elección de este último, por escrito o por Medios Electrónicos o de telecomunicación, un número de referencia del aviso, así como la fecha y hora en que esta se recibió. INVEX deberá entregar al CLIENTE la información referida en el momento en el que este haya presentado el aviso correspondiente, por medio de los canales señalados en la cláusula “Atención a Clientes”, o bien, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que este haya presentado el aviso cuando haya sido emitido a través de los Medios Electrónicos pactados en el presente Contrato. INVEX conservará como evidencia la información que le haya proporcionado el CLIENTE.

El CLIENTE, no será responsable de los cargos que se efectúen con motivo de la utilización de la Tarjeta de Débito a partir de dicho aviso. No obstante, INVEX podrá exigir el pago de las domiciliaciones previamente autorizadas por el CLIENTE de conformidad con el presente Contrato.

En caso de que el CLIENTE haya presentado alguno de los avisos previstos en la presente cláusula, INVEX pondrá a disposición del CLIENTE, en un plazo máximo de dos Días Hábiles contado a partir de la fecha en que se presentó el mencionado aviso, a través de su página en Internet, o en alguna comunicación que adjunte al Estado de Cuenta respectivo o por medio de algún otro mecanismo señalado en la cláusula de “Comunicaciones”, un informe en el que incluya, al menos la información siguiente:

i) El alcance de la responsabilidad del CLIENTE por los cargos, registrados antes y después de que se presente el referido aviso;

ii) La fecha y hora en que se recibió el aviso, y

iii) El estado de la investigación llevada a cabo en atención al aviso presentado.

El CLIENTE no será responsable de los cargos que se efectúen en la cuenta con motivo de la utilización de la Tarjeta de Débito a partir de la presentación del aviso referido en la presente cláusula, cuando este sea por robo o extravío, lo anterior sin perjuicio de que INVEX pueda exigir el pago de los cargos a dicha cuenta que hayan sido autorizados previamente por el CLIENTE o que deriven de lo señalado en la cláusula denominada "Domiciliación". Por lo tanto, el CLIENTE en este acto libera de cualquier responsabilidad a INVEX, respecto de las compras o disposiciones que se realicen antes de la fecha y hora del aviso antes mencionado, siendo responsabilidad del CLIENTE todas las disposiciones o compras que se lleguen a hacer en su Tarjeta de Débito previo a que se efectúe el aviso de robo o extravío de la Tarjeta de Débito.

La responsabilidad del CLIENTE por las disposiciones o compras que se realicen con una Tarjeta de Débito robada o extraviada cesará a partir de la fecha y hora en que se realice el aviso a que se refiere la presente cláusula. Ahora bien, en caso de defunción, la responsabilidad del CLIENTE por el uso de la Tarjeta de Débito cesará en el momento en que los interesados acrediten mediante notificación escrita y copia certificada del acta de defunción el fallecimiento del CLIENTE en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de fallecimiento del CLIENTE.

II. Responsabilidad por cargos no reconocidos realizados con la Tarjeta de Débito.

Cuando INVEX reciba alguno de los avisos a que se refiere el inciso I) de la presente cláusula, estará obligado a abonar, en la respectiva cuenta del CLIENTE, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de dicho aviso, el monto equivalente a aquellos cargos que sean objeto del aviso de que se trate, siempre y cuando:

i) Los referidos cargos que correspondan a Operaciones realizadas durante las cuarenta y ocho horas previas a la presentación del aviso a que se refiere el inciso I) de la presente cláusula y a su vez dichos cargos no sean reconocidos por el CLIENTE ni hayan sido realizados por Operaciones en las que, para su realización, requieran al CLIENTE que utilice al menos dos elementos independientes para autenticar las Operaciones como autorizadas por este último, ya sea que los dos factores se utilicen al momento de realizar la Operación, o bien, se haya utilizado solo uno de dichos factores al momento de realizar la Operación y otro de dichos factores al momento de entregar el bien o servicio adquirido en virtud de dicha Operación o

ii) En el caso de reclamaciones por cargos que el CLIENTE no reconozca como propios que se hayan presentado a INVEX dentro de un plazo de noventa días naturales posteriores a la fecha en que se realizó el cargo no reconocido en términos de la cláusula Aclaraciones. El plazo de noventa días naturales comenzará a contar a partir de la fecha en que se realizó el cargo no reconocido a la cuenta.

INVEX no estará obligado a realizar el abono anteriormente señalado en caso de que este, en términos de la cláusula "Aclaraciones" le entregue al CLIENTE un dictamen en el que compruebe que los cargos objeto del aviso respectivo corresponden a Operaciones con la Tarjeta de Débito y fueron realizados en términos del inciso i) del presente inciso II), a menos de que exista evidencia de que el cargo fue producto de una falla operativa imputable a INVEX o al adquirente.

INVEX únicamente podrá obtener la devolución del monto correspondiente al abono, cuando acredite al CLIENTE que el cargo respecto del cual haya realizado dicho abono derivó de una Operación ejecutada de conformidad con lo dispuesto en términos del apartado i) del inciso II) de la presente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- <u>OBLIGACIONES GARANTIZADAS.</u>

INVEX hace del conocimiento del CLIENTE que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, "Únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la Institución, hasta por el equivalente a 400,000 (cuatrocientas mil) UDIS por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de la institución de banca múltiple".

El CLIENTE que haya celebrado la contratación de la cuenta de depósito de dinero a la vista tendrá el carácter de titular garantizado por el IPAB, y por ello tendrá el derecho al pago de las obligaciones garantizados.

DÉCIMA TERCERA. - BLOQUEO DE LA TARJETA.
INVEX podrá bloquear el uso de la Tarjeta de Débito en los siguientes casos:

- Por robo o extravío.
- Por posible uso fraudulento identificado por INVEX, a través de sus sistemas de monitoreo, ya sea por robo, extravío, o por compras no autorizadas por el CLIENTE y/o INVEX.
- Porque la cuenta objeto del presente instrumento, mantenga saldo en ceros y no presente
- movimientos en el transcurso de dos meses consecutivos.
- Por cualquier otra causa que a criterio de INVEX afecte la Operación correcta de la Tarjeta de Débito.

DÉCIMA CUARTA. - RESERVACIONES GARANTIZADAS.
El CLIENTE acepta y autoriza a INVEX a que se le carguen en su cuenta todas las disposiciones de su cuenta que efectúe a través de reservaciones garantizadas, salidas exprés y depósitos anticipados que sean realizados personalmente, vía electrónica y/o por vía telefónica.

DÉCIMA QUINTA. - BENEFICIARIOS.
El CLIENTE deberá designar beneficiarios de los saldos depositados en la cuenta que aperturó en INVEX bajo el contrato de depósito a la vista establecido en el presente Contrato para el caso de fallecimiento de este o que se encuentre en estado de interdicción. El CLIENTE podrá en cualquier tiempo sustituirlos, adicionarlos o retirarlos, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos. Dicha designación será por escrito y constará originalmente en la solicitud digital, el CLIENTE deberá proporcionar cuando menos el nombre y apellidos de cada beneficiario, su dirección completa y los demás datos de contacto que INVEX le solicite o en documento por separado cuando la designación sufra modificaciones o adiciones. En caso de que la contratación sea a través de Medios Electrónicos la designación de beneficiarios será a través del aplicativo que INVEX haya designado para tales efectos. INVEX entregará el saldo a favor que exista a los beneficiarios designados, en la proporción estipulada para cada uno de ellos en términos de la legislación aplicable.

En caso de fallecimiento, INVEX entregará el importe correspondiente a los últimos beneficiarios designados por el CLIENTE conforme a la presente cláusula.

Para efectos de lo anterior, los beneficiarios deberán presentar a INVEX el acta de defunción correspondiente (apostillada o legalizada y traducida al español cuando se encuentre en idioma distinto al español) e identificarse con identificación oficial vigente. En todo caso, INVEX podrá solicitar a los beneficiarios información y documentación adicional.

Los beneficiarios tendrán la obligación de notificar a INVEX la muerte del titular por lo que INVEX no será responsable por los daños y perjuicios derivados por la falta de aviso de la muerte del CLIENTE.

En caso de que el CLIENTE entre en estado de interdicción, INVEX entregará el saldo a favor de la cuenta a quien justifique legalmente o por decreto de juez o autoridad administrativa que corresponda su calidad de tutor del CLIENTE.

En caso de que los términos antes indicados sufran alguna modificación o adición por la entrada en vigor de cualquier ley, reglamento, disposición de cualquier índole o por cualquier otra causa, se estará a la nueva disposición sin necesidad de modificación por escrito, notificación o aviso de cualquier género.

DÉCIMA SEXTA. – USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.
Las PARTES convienen que cualquiera de las Operaciones y servicios contratados al amparo del presente instrumento podrá ser prestado por INVEX a través del uso de Medios Electrónicos, que INVEX ponga a disposición del CLIENTE, mencionando sin limitar el uso de: (i) cajeros automáticos, (ii) terminales punto de venta, (iii) red mundial de datos, conocida como Internet, (iv) banca telefónica voz a voz, (v) banca telefónica audio respuesta, (vi) terminales de cómputo, (vii) banca por Internet, (viii) Banca Móvil, (ix) aplicaciones móviles APP´s(x) web app y/o web móvil y cualquier otro que INVEX ponga a su disposición.

El CLIENTE podrá realizar a través de los Medios Electrónicos que INVEX ponga a su disposición, las siguientes Operaciones mencionando sin limitar: celebrar contratos de operaciones y/o servicios, consultas

de estados de cuenta, consultas de saldos y movimientos, descarga de estados de cuenta y acuses de Operaciones realizadas, activación de la tarjeta, registro de cuenta destino vinculada al aplicativo de INVEX o modificar la cuenta destino previamente registrada, de conformidad con las políticas internas de INVEX, solicitud de servicios, aclaraciones, comunicar el aviso por robo o extravío de la tarjeta, instruir y programar disposiciones del crédito, transferencias, pago de servicios, modificar el NIP, ejercer derechos, recibir y/o consultar notificaciones y/o promociones, actualización de datos, cumplir obligaciones y demás actos derivados del presente Contrato a través de los Medios Electrónicos y las formas de operar los mismos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para efectos de contratación, las PARTES acuerdan que, mediante consentimiento expreso del presente Contrato, el CLIENTE podrá realizar los servicios y Operaciones que INVEX ponga a su disposición mediante Medios Electrónicos, en el entendido que la firma del presente Contrato regula los derechos y obligaciones establecidas en el presente instrumento, es decir a la cuenta de depósito a la vista.

Las PARTES otorgan su consentimiento en que la firma electrónica, NIP, datos biométricos y demás Factores de Autenticación del CLIENTE sustituirá, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la firma autógrafa del CLIENTE, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a la firma autógrafa, incluyendo el valor probatorio de ésta. El CLIENTE podrá realizar los servicios y Operaciones que INVEX ponga a su disposición mediante Medios Electrónicos.

En el entendido que las PARTES acuerdan que la celebración del presente instrumento podrá realizarse de manera electrónica conforme a lo señalado en el Código de Comercio, utilizando información biométrica del CLIENTE o a través de cualquier otro proceso determinado por INVEX en cumplimiento con la normatividad aplicable.

El uso de los Medios Electrónicos a que se refiere la presente cláusula se entenderá como aceptación por parte del CLIENTE a los términos y condiciones de este Contrato, la aceptación del medio, las formas de operar los mismos y todos los efectos legales derivados de esté.

En el supuesto en el que INVEX omita solicitar las acciones de verificación al CLIENTE a través de Factores de Autenticación en la tramitación de operaciones a través del servicio de Banca Electrónica y que estas no sean reconocidas por el CLIENTE a través de solicitud de aclaración a INVEX en términos de la cláusula denominada “Aclaraciones”, INVEX asumirá los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones, abonando al CLIENTE el monto reclamado, a más tardar en las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores del registro de la aclaración, excepto cuando la aclaración del CLIENTE resulte improcedente por dictamen emitido por personal facultado de INVEX

Requisitos para el uso de Medios Electrónicos, las PARTES acuerdan que:

i) INVEX proporcionará al CLIENTE, como medios de identificación y de acceso a los Medios Electrónicos, dispositivos de seguridad, individuales y confidenciales, de manera enunciativa y no limitativa, tales como: contraseñas electrónicas alfanuméricas, tarjetas plásticas con circuito electrónico (CHIP), números de identificación personal (NIP’s), claves dinámicas y medios de autenticación entre otros;

ii) El CLIENTE por medio de su firma en la solicitud digital en los términos establecidos en el presente Contrato manifiesta su consentimiento expreso sobre la contratación de los servicios electrónicos establecidos en el presente instrumento. Asimismo, el CLIENTE podrá utilizar tanto el identificador de usuario como el Factor de Autenticación de un servicio electrónico, siempre que INVEX lo tenga habilitado. Se entenderá que el CLIENTE consiente en utilizar dicho identificador y Factor de Autenticación de un servicio electrónico en otro, siempre que INVEX ponga esta opción a su disposición y el CLIENTE haga uso de esta;

iii) Las PARTES aceptan que el presente Contrato podrá ser firmado de forma autógrafa o de forma electrónica, reconociendo su equivalencia funcional y otorgando la misma certeza jurídica para los efectos legales que les correspondan. En caso de que las PARTES acuerden llevar a cabo el uso de medios de comunicación electrónica para la celebración del presente instrumento utilizando la firma electrónica para suscribir el mismo, reconocen en sujetarse a las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, normas establecidas y demás legislación que resulte aplicable en materia de firma electrónica. En el

entendido que la firma electrónica utilizada para la firma del presente instrumento y los que emanen de este, produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa utilizada en documentos impresos, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan;

iv) El CLIENTE acepta ser el único responsable por el uso que le dé a los dispositivos de seguridad, liberando a INVEX de cualquier responsabilidad al respecto, salvo por aquellos casos atribuibles directamente a INVEX o que sean dictaminados por este a favor del CLIENTE, esto último en términos de lo establecido en el proceso señalado en la cláusula denominada “Aclaraciones”. INVEX brindará al CLIENTE canales seguros a través de los cuales pueda operar, asimismo, le proporcionará de manera segura los medios de disposición, claves y contraseñas para utilizar dichos canales, sin embargo, es responsabilidad del CLIENTE el resguardar y hacer un buen uso de esta información.

v) El NIP podrá ser cambiado en cajeros automáticos, vía telefónica o en cualquier otro lugar y en la manera que notifique INVEX al CLIENTE por cualquier medio y

vi) Es un derecho de INVEX, mas no una obligación, permitir la contratación de la cuenta establecida en el presente Contrato a través de Medios Electrónicos, pudiendo INVEX, en cualquier momento, solicitar al CLIENTE que haya contratado a través de esos medios: información y/o documentación adicional y/o que ratifique su consentimiento a la contratación mediante firma autógrafa, pudiendo suspender la Operación de la cuenta contratada hasta en tanto no se tengan por atendidos los requerimientos de INVEX.

El CLIENTE reconoce ser el único y exclusivo responsable del uso que se haga de la firma electrónica para el acceso, Operación y manejo de los Medios Electrónicos y conviene en sacar en paz y a salvo a INVEX de cualquier responsabilidad que pudiere llegar a generarse a su cargo por el uso indebido que le diera a la firma electrónica.

INVEX hace del conocimiento del CLIENTE los principales riesgos que existen por el uso de Medios Electrónicos, siendo éstos los siguientes: posibilidad de fraude electrónico por robo del perfil utilizando códigos malignos, posible robo de datos sensibles del titular de servicio, acceso a portales falsos comprometiendo el perfil de seguridad del CLIENTE, robo o extravío de los dispositivos de seguridad, sin embargo el CLIENTE podrá consultar dichos requisitos en la presente cláusula “Uso de Medios Electrónicos” del Contrato.

En virtud de los riesgos señalados anteriormente, es relevante que el CLIENTE cumpla con las siguientes recomendaciones para minimizarlos: Cambiar periódicamente los dispositivos de seguridad, no realizar Operaciones desde lugares que se presuma pudiera no ser libre de software malicioso, no proporcionar los dispositivos de seguridad a persona alguna ya que estos datos son personales e intransferibles, cerrar completamente las sesiones en el portal de Internet, avisar de inmediato a INVEX cuando el CLIENTE identifique Operaciones o actividades que no reconozca.

Asimismo, INVEX recomienda al CLIENTE: (i) No dar a conocer el NIP; (ii) No grabar el NIP en la tarjeta o guardarlo junto a ella; (iii) Destruir en su caso el documento que contenga el NIP; (iv) Cambiar el NIP frecuentemente, y (v) Cuidar la tarjeta para evitar su uso indebido.

Las PARTES acuerdan que bloquearán automáticamente el uso de los dispositivos de seguridad, en los casos siguientes:

i) Cuando se intente ingresar al servicio de Banca Electrónica utilizando información de acceso incorrecta en cinco ocasiones consecutivas y

ii) Cuando el CLIENTE se abstenga de realizar Operaciones o acceder a su cuenta, a través del servicio de Banca Electrónica de que se trate, por un periodo mayor a un año. Lo anterior, no será aplicable a los servicios de Banca Electrónica ofrecidos a través de cajeros automáticos y terminales punto de venta.

INVEX podrá permitir el desbloqueo de los dispositivos de seguridad a través de los canales que al efecto habilite, o mediante solicitud por escrito del CLIENTE con firma autógrafa o digital, en los términos y condiciones de los distintos dispositivos de seguridad que INVEX ponga a su disposición.

El uso inadecuado de los Medios Electrónicos representa riesgos de seguridad que derivan en diversas modalidades de fraude en perjuicio del CLIENTE, riesgos que pueden ser mitigados siguiendo pautas básicas de protección de información personal y claves de acceso:

i) INVEX nunca le solicitará al CLIENTE que proporcione sus claves de acceso a través de un correo electrónico;

ii) No compartir las claves de acceso con persona alguna, utilizar claves diferentes para cada uno de los Medios Electrónicos que el CLIENTE utilice y escoja claves que resulten difíciles de adivinar para un tercero y que incluyan letras y números;

iii) Verificar constantemente los movimientos que presenten sus cuentas y revisar siempre sus estados de cuenta y

iv) Al utilizar cajeros automáticos, cubrir con su cuerpo la pantalla al momento de ingresar sus claves de acceso.

INVEX periódicamente proporcionará al CLIENTE de manera gratuita a través de la página de internet www.invex.com información con el fin de evitar posibles fraudes en sus productos o servicios financieros.

Las PARTES convienen que la utilización por parte de INVEX de los Medios Electrónicos objeto del presente instrumento implica la aceptación del medio y todos los efectos jurídicos derivados de éste.

El CLIENTE autoriza a INVEX a grabar las conversaciones telefónicas que mantenga con el CLIENTE. El CLIENTE acepta que INVEX no tendrá obligación de informarle que se están grabando dichas conversaciones, así como que tales grabaciones serán propiedad exclusiva de INVEX y que su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las PARTES, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio.

INVEX podrá modificar en cualquier tiempo, en todo o en parte, temporal o permanentemente, sin necesidad de notificación previa al CLIENTE, las condiciones, características y alcances de los Medios Electrónicos que pone a disposición del CLIENTE, cuando dichas modificaciones sean en beneficio del CLIENTE.

Por lo que respecta al uso intransferible, el CLIENTE se obliga a utilizar dichos servicios en forma intransferible, conforme a los términos y condiciones convenidos en este Contrato y cubriendo los requisitos que para tal efecto establezca INVEX, dentro de los horarios que éste tenga establecido.

De igual forma y a su propio juicio, INVEX podrá suspender temporal o permanentemente los derechos del CLIENTE para utilizar los Medios Electrónicos cuando cuente con elementos que le hagan presumir que los mismos no están siendo utilizados lícitamente por el propio CLIENTE, o bien, por considerar que su uso viola los términos de este documento o que su uso puede dañar los intereses de otros CLIENTES o proveedores, a otras entidades financieras o a integrantes del grupo financiero, o bien, se detecten errores en la instrucción de que se trate.

Para ello el CLIENTE acepta que, en los supuestos enunciados, INVEX podrá restringir temporalmente la disposición de los recursos de que se trate, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con las instituciones relacionadas con la Operación de que se trate, lo anterior siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la Operación respectiva.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando INVEX por motivo de las investigaciones antes referidas, tenga evidencia de que la celebración del Contrato fue realizada con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la Operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrá cargar el importe respectivo con el propósito que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

Los medios electrónicos contratados por el CLIENTE en el presente instrumento tendrán por objeto administrar el producto derivado del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OPERACIONES EN CAJEROS AUTOMÁTICOS.
El CLIENTE podrá disponer del saldo a favor de la Tarjeta de Débito por medio de disposiciones en efectivo en los Cajeros Automáticos de la Red de Cajeros Compartidos de los que INVEX tenga convenio o cualesquiera otros centros, negocios o comercios afiliados.

En estas Operaciones no será necesario que el CLIENTE suscriba documento alguno para las disposiciones en efectivo o la realización de las Operaciones, siendo éstas totalmente válidas por la sola Operación a través del Cajero Automático, con la sola digitalización del número de identificación personal (NIP), mismo que como ya quedó anteriormente señalado es sustituto de la firma autógrafa y consentimiento del CLIENTE, consecuentemente el CLIENTE se hace responsable del uso que se haga del mismo. El monto diario de las Operaciones monetarias realizadas a través de Cajeros Automáticos, no podrán exceder del equivalente en moneda nacional a las **1,500 (mil quinientas) Unidades de Inversión (UDIs)** diarias, entendiéndose por Operaciones monetarias aquellas transacciones que impliquen la transferencia o retiro de recursos dinerarios.

DÉCIMA OCTAVA. - COMUNICACIONES.
Todas las comunicaciones y/o avisos, sobre: beneficios y promociones, se publicarán en la página de Internet www.invex.com o por cualquier Medio Electrónico que para tales efectos INVEX ponga a disposición del CLIENTE. El CLIENTE está de acuerdo y acepta recibir por la página de Internet o por Medios Electrónicos, promociones y beneficios, de los productos y servicios que INVEX le ofrezca.

Las notificaciones referentes a modificaciones a Comisiones, así como cualquier tipo de notificación que INVEX realice con motivo de cambios en los términos y condiciones del Contrato, Carátula que forman parte integrante se efectuarán a través del Estado de Cuenta en términos de las cláusulas “Modificaciones al Contrato” y “Comisiones”.

Las PARTES acuerdan que todos los demás avisos y comunicaciones diferentes a los establecidos en la presente cláusula y señalados en el presente Contrato se realizarán a través de los Medios Electrónicos que INVEX ponga a disposición del CLIENTE.

Con la finalidad de evitar posibles fraudes, INVEX le notificará al CLIENTE a la brevedad posible y sin costo alguno, a través de los Medios Electrónicos que INVEX ponga a su disposición, y que éstos hayan sido elegidos o destinados para tal fin, cuando se realice alguna Operación de conformidad con el presente Contrato a través de los servicios de Banca Electrónica.

Las PARTES acuerdan que las comunicaciones sobre operaciones realizadas en cajeros automáticos y terminales punto de venta, solo serán enviadas cuando el acumulado diario de dichas operaciones por servicio de Banca Electrónica de que se trate sea mayor al equivalente en moneda nacional a 600 (seiscientas) UDIS, o bien, INVEX podrá enviar dicha comunicación cuando las operaciones en lo individual sean mayores al equivalente en moneda nacional a 250 (doscientas cincuenta) UDIS.

El CLIENTE deberá notificar a INVEX cualquier cambio en los medios para recibir notificaciones y/o comunicaciones dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de dicho cambio.

En ningún caso estará permitida la modificación del medio de notificación o para recibir comunicaciones, a través de cajeros automáticos y terminales punto de venta, dichas modificaciones solo podrán ser realizadas por el CLIENTE en el Centro de Atención Telefónica de INVEX o en los lugares y medios que INVEX le dé a conocer, en cualquier modalidad de comunicaciones.

En caso de que sea imposible para INVEX enviar comunicaciones al CLIENTE o bien que sean devueltas porque el CLIENTE no tiene actualizada su información de contacto, o si el CLIENTE proporciona a INVEX un medio de notificación no válido o incorrecto, o no registra su usuario en los Medios Electrónicos que INVEX ponga a su disposición, INVEX no será responsable por fallas en el envío o porque el CLIENTE no reciba cualquier comunicación ya sea por escrito o a través de Medios Electrónicos.

DÉCIMA NOVENA.- CARGO EN CUENTA.
El CLIENTE autoriza expresamente a INVEX por medio de su firma en la solicitud digital para contratar la presente cuenta, a cargar en la mencionada cuenta de depósito, el importe total del saldo vencido y no pagado o hasta donde alcance de créditos que hayan sido contratados por parte del CLIENTE en INVEX,

incluyendo saldos vencidos de tarjetas de crédito adicionales, siempre y cuando el saldo deudor de dichos créditos esté vencido durante más de 90 (noventa) días naturales y se trate de cargos que no hayan sido objetados en tiempo y forma por el CLIENTE, cuya aclaración se encuentre pendiente de resolver, liberando a INVEX de cualquier responsabilidad por ello.

Asimismo, INVEX podrá realizar cargos por abonos erróneos o indebidos, el CLIENTE autoriza a INVEX para cargar a la cuenta, en cualquier momento y sin necesidad de notificación previa, cualquier cantidad abonada por error o indebidamente. Si la cuenta en que se efectúa el abono indebido no tiene saldo para cubrir el cargo, el CLIENTE autoriza a INVEX a cargar el importe total o la diferencia, según sea el caso, en la misma cuenta tan pronto tenga fondos o en cualquier otra cuenta que llegue a aperturar el CLIENTE en el presente o en el futuro en INVEX.

VIGÉSIMA. - DOMICILIACIÓN

Para contratar el servicio de Domiciliación, INVEX pondrá en la página de internet, www.invex.com, o en cualquier otro Medio Electrónico que INVEX ponga a disposición del CLIENTE durante el horario de atención al público, los formatos para: (i) la contratación del servicio de domiciliación, (ii) cancelación, o (iii) para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio.

i) Contratación de Domiciliación.

El CLIENTE podrá autorizar a INVEX, directamente o a través de los Proveedores de bienes o servicios, para que, a través de cargos directos a la , efectúe en su nombre el pago de bienes y servicios, incluidas las obligaciones correspondientes a créditos y préstamos vigentes celebrados con INVEX o con cualquier otro Proveedor, bastando para ello que el CLIENTE requisite los formatos correspondientes, manifestando su consentimiento a través de su firma autógrafa o de los Medios Electrónicos que INVEX ponga a su disposición en sustitución de su firma autógrafa en términos de la cláusula “Uso de Medios Electrónicos” del presente Contrato y de las disposiciones legales aplicables.

INVEX guardará constancia de la fecha en que reciba del CLIENTE la solicitud de realizar domiciliación, de cancelación o de objeción de cargos y acusará de recibo con al menos el número que identifique la solicitud y la fecha de recepción. El acuse de recibo deberá realizarse a través del mismo medio en el que se presente la solicitud de que se trate.

INVEX no podrá cobrar Comisiones por tramitar y resolver objeciones que resulten procedentes, ni por cancelar la domiciliación.

Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

ii) Cancelación.

El CLIENTE en todo momento tendrá el derecho de solicitar que se cancele cualquier Domiciliación. Para lo anterior, INVEX pondrá a disposición del CLIENTE los formatos para solicitar la cancelación de domiciliación con independencia de que el CLIENTE hubiera autorizado dicha domiciliación a través del Proveedor o bien, que el medio utilizado para autorizarlos haya sido distinto al que se emplee para formular la solicitud de cancelación.

La cancelación surtirá efectos en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que INVEX reciba la solicitud, por lo que transcurrido el referido plazo INVEX deberá abstenerse de realizar cargos en la cuenta relacionada con la domiciliación de que se trate.

iii) Objeción de cargos.

INVEX atenderá las objeciones de cargos no reconocidos derivados de domiciliaciones mediante la utilización de los formatos que INVEX ponga a su disposición a través de los medios anteriormente señalados en la presente cláusula.

Las notificaciones de objeción podrán presentarse dentro de un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles contado a partir del último Día Hábil del período del Estado de Cuenta en donde aparezca el cargo materia de la objeción.

El CLIENTE podrá realizar objeciones a través de los Medios Electrónicos que INVEX ponga a su disposición. INVEX en ningún caso requerirá al CLIENTE que realice trámite adicional de los señalados en la presente cláusula.

INVEX una vez que reciba la objeción del CLIENTE debidamente requisitada le proporcionará a este último, por los Medios Electrónicos antes descritos, al menos un número de referencia de la recepción de la objeción, con la fecha y hora en que esta se recibió. INVEX le entregará al CLIENTE la información referida, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que este haya presentado la notificación de objeción. INVEX conservará evidencia de la información que haya proporcionado el CLIENTE en términos de la presente cláusula.

Cuando el CLIENTE objete algún cargo derivado del servicio de Domiciliación durante los primeros 60 (sesenta) Días Hábiles del plazo señalado en el presente inciso, INVEX abonará el monto reclamado a más tardar el Día Hábil siguiente a la recepción de la notificación de objeción.

Si la notificación de objeción se presenta entre el Día Hábil 61 (sesenta y uno) y el Día Hábil 90 (noventa) del plazo antes mencionado, INVEX deberá resolver sobre la procedencia de dicha objeción en un plazo máximo de 20 (veinte) Días Hábiles y, en caso de que resulte procedente, deberá abonar el monto reclamado a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de resolución.

INVEX deberá, a solicitud del CLIENTE, poner a su disposición y entregar, sin costo alguno, durante el plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguiente a la entrega de la resolución referida en la presente cláusula, en la Unidad Especializada, una copia del expediente generado con motivo de la notificación de objeción, que incluya la documentación e información relacionada directamente con la misma. INVEX no podrá cobrar Comisiones por tramitar y resolver objeciones que resulten procedentes ni por cancelar la Domiciliación.

INVEX podrá dar por terminado automáticamente el servicio de domiciliación cuando el CLIENTE en dos ocasiones no tenga saldo disponible en su cuenta para cubrir el cargo debido, por lo que expresamente el CLIENTE libera a INVEX de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por estos supuestos, incluyendo la que pudiera sufrir frente al prestador o proveedor del servicio de que se trate.

VIGÉSIMA PRIMERA. - COMISIONES.
El CLIENTE se obliga a pagar a INVEX sin necesidad de requerimiento previo, por los medios que INVEX ponga a su disposición, o en cualquiera de las sucursales de otras instituciones bancarias o en cualquier otro lugar que se le informe al CLIENTE, los montos de las Comisiones señaladas en la presente cláusula y la Carátula que forma parte integrante del presente Contrato, según sea el caso en términos del presente documento, así como en la página de Internet www.invex.com de conformidad con lo siguiente:

i) INVEX no podrá cobrar Comisiones por conceptos distintos a lo señalado en el presente Contrato y la Carátula.

ii) INVEX podrá modificar las Comisiones y sus importes notificando al CLIENTE de conformidad con lo señalado en la cláusula denominada “Comunicaciones” del presente Contrato, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surtan sus efectos. INVEX no podrá cobrar Comisiones por conceptos distintos a los señalados en la presente cláusula.

Sin perjuicio de lo anterior, en los términos de la cláusula denominada “Terminación por Parte del Cliente,”, el CLIENTE tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, sin que INVEX pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado, pero no reflejado a la fecha en que el CLIENTE solicite dar por terminado el presente Contrato.

iii) Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar Comisión, por lo que el CLIENTE está sujeto a consultar dicho cobro antes de realizar su operación.

iv) Las comisiones son las siguientes

Concepto	Periodicidad del cobro
Reposición de tarjeta del titular; por robo o extravío	Por evento
Depósito de efectivo; (super kiosko)	

El CLIENTE manifiesta en este acto que INVEX le hizo saber, previo a la celebración de este Contrato el monto, concepto y periodicidad de las Comisiones vigentes por los conceptos correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERIODO DE GRACIA.
El CLIENTE contará con un período de gracia de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la firma del Contrato, en el cual podrá cancelar sin su responsabilidad el presente Contrato, en cuyo caso, INVEX no podrá cobrar Comisión alguna, regresando las cosas al estado en el que se encontraban antes de su firma, sin responsabilidad alguna para el Cliente siempre y cuando el CLIENTE no haya utilizado el producto contratado.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN POR PARTE DE INVEX.
Serán causales de terminación del Contrato por parte de INVEX, si el CLIENTE faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones que contrate en virtud de este Contrato y en especial en los siguientes casos:

i) El uso ilícito de la Tarjeta de Débito por parte del CLIENTE;

ii) El hecho de que cualquier información o dato proporcionado por el CLIENTE en la solicitud digital, y/o cualquier otro documento que entregue a INVEX resultare ser falso;

iii El hecho de que dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el CLIENTE cambiare cualquier información contenida en la solicitud digital no de aviso a INVEX de dicho cambio;

iv) El hecho de que el CLIENTE se viese envuelto en problemas litigiosos de cualquier índole que pudieran provocar que este imposibilitado para cumplir con las obligaciones del presente Contrato;

v) En general el incumplimiento del CLIENTE a cualquiera de los términos del presente Contrato;

vi) Cuando se detecte por medio de elementos objetivos que el CLIENTE presenta aclaraciones y/o reclamaciones atípicas de manera reiterada con la intención de causar daños y perjuicios a INVEX. Lo anterior, sin menoscabar el derecho de INVEX de acudir con las autoridades judiciales competentes.

vii) Cuando durante un periodo de 6 (seis) meses consecutivos el CLIENTE mantenga saldo cero en su cuenta.

viii) Cuando el CLIENTE incurra en mora por más de 90 días naturales derivado del incumplimiento de obligaciones crediticias con INVEX no vinculadas con el presente Contrato.

Las anteriores causas de terminación operarán de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, previa notificación al CLIENTE conforme a lo establecido en la cláusula denominada “Comunicaciones. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a INVEX en los supuestos de conductas ilícitas o dolosas del CLIENTE.

VIGÉSIMA CUARTA. - SECRETO BANCARIO.
INVEX en ningún caso podrá dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de Operaciones relacionadas con este Contrato, sino al CLIENTE, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder o mandato para disponer de la cuenta o para intervenir en la Operación o servicio, así como al beneficiario que corresponda, salvo cuando sea solicitada por autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado y las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para fines fiscales.

Asimismo, en este acto el CLIENTE autoriza a INVEX a revelar información financiera a terceros que el CLIENTE autorice en la solicitud o por cualquier Medio Electrónico que INVEX ponga a disposición del Cliente.

VIGÉSIMA QUINTA. - ACLARACIONES.
En todas las Operaciones y servicios que INVEX celebre por medio de este Contrato y hasta por los montos máximos que establezca la CONDUSEF en disposiciones de carácter general, INVEX proporcionará al CLIENTE la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas Operaciones y servicios.

Cuando el CLIENTE no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el Estado de Cuenta correspondiente o en los Medios Electrónicos que INVEX ponga a su disposición, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro de los 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte y/o de la realización de la Operación o servicio.

Las PARTES acuerdan que la solicitud respectiva podrá realizarse mediante correo electrónico a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de INVEX o por vía telefónica a través de las líneas de atención señaladas en la cláusula "Atención a Clientes", o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, INVEX estará obligado a acusar recibo de dicha solicitud y para los casos en que la aclaración se solicite vía telefónica, INVEX proporcionará una clave y/o registro en el que conste el día y hora en que el CLIENTE solicitó la aclaración respectiva.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, INVEX tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar al CLIENTE el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, obre en el poder de INVEX, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el CLIENTE. En el caso de reclamaciones relativas a Operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

El dictamen e informe antes referidos será formulado por escrito y suscrito por personal de INVEX facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita INVEX, resulte procedente el cobro del monto respectivo, INVEX cargará la cantidad reclamada de la cuenta del CLIENTE, sin que proceda el cobro de comisiones, en términos de la Carátula que forma parte integrante del Contrato, en su caso, generadas por la suspensión del pago cuya aclaración solicita.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, INVEX pondrá a disposición del CLIENTE en: (i) en la Unidad Especializada de INVEX o, (ii) al correo electrónico que el CLIENTE haya proporcionado previamente a INVEX, o (iii) a través de Medios Electrónicos, (así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad), toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, obre en el poder de INVEX y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a Operaciones relacionadas con terceras personas.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho del CLIENTE de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente. Sin embargo, el procedimiento antes mencionado, en la presente cláusula, quedará sin efectos a partir de que el CLIENTE presente su demanda o reclamación ante cualquier autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

VIGÉSIMA SEXTA. - INACTIVIDAD DE LA CUENTA.
El CLIENTE reconoce que INVEX le informó que, si en el transcurso de 3 (tres) años la cuenta del CLIENTE, no tiene movimientos por depósitos o retiros de efectivo, INVEX notificará al CLIENTE en el domicilio que señaló en la solicitud digital, que los recursos disponibles en su cuenta serán abonados en una cuenta global que para tales efectos aperture INVEX. Dicha notificación será enviada por INVEX al CLIENTE, con al menos 90 (noventa) días de anticipación a la fecha en que sean abonados los recursos en dicha cuenta global. INVEX no cobrará Comisión alguna cuando los recursos se encuentren depositados en la cuenta global. El dinero aportado a dicha cuenta generará un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo respectivo.

Cuando el CLIENTE se presente para realizar un depósito o retiro, o a reclamar la transferencia, INVEX deberá de retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta o entregárselo al CLIENTE.

Los derechos derivados de los depósitos y sus intereses a los que se refiere esta Cláusula, sin movimientos en el transcurso de 3 (tres) años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a 300 (trescientos) días de UMA vigente, prescribirán a favor del patrimonio de la beneficencia pública. INVEX, enterará los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo.

El CLIENTE renuncia a ejercer cualquier acción que pudiese derivarse en contra de INVEX en razón del cumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.
INVEX no será en ningún caso responsable de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar al CLIENTE en el evento de que éste no pueda hacer uso de los servicios bancarios y financieros materia de este Contrato o por el incumplimiento de las instrucciones recibidas del propio CLIENTE, cuando tales eventos deriven de caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra causa o acontecimiento o circunstancia inevitable y que en forma enunciativa mas no limitativa se deriven de huelgas, paros, eventos de la naturaleza, disturbios sociales, requerimientos u órdenes de autoridades judiciales o administrativas competentes, asalto o robo de equipo de cómputo de sucursales, oficinas centrales u oficinas de proceso de información y Operación, actos vandálicos sobre el equipo de cómputo de sucursales, oficinas centrales u oficinas de proceso de información y Operación, fallas en el suministro eléctrico, problemas de telecomunicaciones para la transmisión de información y Operación al equipo central, más allá del control razonable de INVEX.

INVEX no asume responsabilidad alguna, en caso de que cajeros automáticos de otras instituciones, comercios y/o establecimientos afiliados a los sistemas nacionales o internacionales para recibir pagos con Tarjetas de Débito se rehúsen admitir la Tarjeta de Débito como medio de pago en territorio nacional o en el extranjero, por desperfecto o suspensión del servicio en equipos automatizados, imposibilidad del CLIENTE para efectuar disposiciones, por la calidad o cualquiera otros aspectos de los bienes o servicios que se adquieran en los establecimientos afiliados.

INVEX se deslinda de toda responsabilidad por el mal uso de la Tarjeta de Débito derivada del descuido, negligencia u otorgamiento de la posesión de la Tarjeta de Débito a terceros por parte del CLIENTE. De igual manera INVEX se deslinda de toda responsabilidad derivada de cargos en establecimientos afiliados o en general por cargos en los que sea evidente que el establecimiento no cotejó la firma de la Tarjeta de Débito con alguna identificación oficial vigente del CLIENTE.

El CLIENTE acepta y reconoce que será el único responsable por la operación de la cuenta, de tal forma que INVEX en ningún caso será responsable por las instrucciones u operaciones que realice el CLIENTE, salvo por aquellos casos atribuibles directamente a INVEX o que sean dictaminados a favor del CLIENTE, en términos de lo establecido en el proceso señalado en la cláusula denominada “Aclaraciones”.

En ningún caso INVEX será responsable de la calidad, cantidad o de cualquier otro aspecto de los bienes adquiridos o servicios recibidos mediante el uso de la Tarjeta de Débito, según corresponda, por lo que cualquier reclamación que se suscite por este concepto independientemente de su origen y naturaleza, se tramitará sólo entre el CLIENTE y el proveedor de bienes y servicios afiliados al sistema de tarjetas con el que opere INVEX.

En los casos de devolución de mercancías o ajustes de precios de los bienes o servicios pagados mediante el uso de la Tarjeta de Débito, según corresponda, el CLIENTE no podrá solicitar en ningún caso reembolso en efectivo, debiendo exigir al establecimiento el comprobante respectivo, en el entendido de que de no aparecer el abono en el siguiente estado de cuenta mensual formulará directamente la reclamación que corresponda al establecimiento de que se trate.

VIGESIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES.
El presente Contrato podrá ser modificado en cualquier momento por INVEX, para lo cual deberá dar aviso al CLIENTE con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación deba surtir efectos. Las PARTES acuerdan que INVEX notificará el citado aviso al CLIENTE a la brevedad posible y sin costo alguno, en un comunicado en el Estado de Cuenta.

En ese sentido, el CLIENTE podrá solicitar la terminación del Contrato dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso antes señalado, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, en el entendido de que las modificaciones al citado Contrato entrarán en vigor en el plazo referido con anterioridad.

Al respecto, el CLIENTE deberá notificar a INVEX su voluntad de terminar el Contrato dentro del plazo referido en el párrafo precedente, a través de los medios establecidos en la cláusula denominada "Terminación del Contrato". Asimismo, el CLIENTE acuerda con INVEX que el efectuar Operaciones o utilizar los servicios de la cuenta contratada posterior a la fecha en que surtan efectos las modificaciones del Contrato en los términos antes expuestos implicará sin necesidad de su firma, su consentimiento a los cambios realizados en el Contrato.

El CLIENTE posee en todo momento el derecho de solicitar a INVEX una copia simple del presente clausulado, asimismo, podrá consultarlo en la en la página de Internet: www.invex.com, así como en el portal de RECA.

VIGÉSIMA NOVENA. - VIGENCIA.
Este Contrato tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su firma y será prorrogado por periodos iguales en forma automática, hasta que alguna de las partes manifieste por escrito su intención de darlo por terminado.

TRIGÉSIMA.- TERMINACIÓN POR PARTE DEL CLIENTE.
El CLIENTE tendrá la facultad de dar por terminado el Contrato en cualquier momento solicitándolo por escrito a INVEX, en las oficinas de INVEX o a través de los Medios Electrónicos puestos a disposición del CLIENTE por parte de INVEX.

La relación contractual entre las PARTES se dará por terminadas en la fecha en que el CLIENTE lo solicite, siempre y cuando se cubran los adeudos y Comisiones en su caso cargadas a esa fecha, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y el CLIENTE retire el saldo que reporte INVEX en ese momento. Una vez realizado el retiro del saldo, INVEX debe proporcionar al CLIENTE acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación, debiendo cerciorarse de manera previa de la autenticidad y veracidad de la identidad del CLIENTE que formule la solicitud de terminación respectiva, mediante cuestionarios de validación de datos o Factores de Autenticación, renunciando ambos a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

Una vez realizado lo anterior, INVEX realizará las siguientes acciones:

i. Cancelará los medios de disposición vinculados al Contrato en la fecha de presentación de la solicitud. El CLIENTE deberá hacer entrega de éstos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna de dichos medios a partir de esa fecha.

ii. Rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición. En consecuencia, no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados, pero no reflejados.

iii. Cancelará, sin su responsabilidad, el cobro de algún servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.

iv. Se abstendrá de condicionar la terminación del Contrato a cualquier otro acto no previsto en el mismo.

v. Se abstendrá de cobrar al CLIENTE Comisión o penalización por la terminación del Contrato, y

vi. Tratándose de la contratación de un servicio adicional y necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el Contrato principal, deberán también darse por terminados los servicios adicionales.

Asimismo, el CLIENTE podrá solicitar la terminación del Contrato, por conducto de otra Institución de Crédito que se denominará receptora, la cual en caso de resultar procedente debe abrir una cuenta a nombre del CLIENTE y comunicar a INVEX su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de transferencia por parte del CLIENTE, a fin de que se transfieran los recursos a la Institución de Crédito receptora, incluyendo los accesorios generados a la fecha de entrega de los recursos, quien llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de Comisión alguna por tales gestiones, a más tardar al tercer Día Hábil siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva. La Operación se dará por terminada una vez que los recursos estén en la cuenta que al efecto abra la Institución de Crédito receptora. INVEX realizará sus mejores esfuerzos para transferir la cuenta a la institución receptora que corresponda. Asimismo, INVEX seguirá operando la cuenta que corresponda hasta que se complete su debida transferencia a la Institución de Crédito receptora.

Una vez abierta la nueva cuenta y realizada la transferencia de los recursos, la Institución de Crédito receptora debe entregar al Cliente el contrato, carátula y Estado de Cuenta en los términos establecidos en las leyes aplicables.

En caso de que el CLIENTE no reconozca dicha terminación o la transferencia de recursos efectuada, la Institución de Crédito receptora debe entregar los recursos con sus respectivos accesorios a INVEX, dentro de un plazo máximo de tres Días Hábiles.

En la terminación de las Operaciones establecidas en el presente Contrato que el CLIENTE solicite por conducto de la Institución de Crédito receptora, INVEX deberá:

i. Requerir al CLIENTE confirmación de haber solicitado a la Institución de Crédito receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de los datos de localización que tenga convenidos con Invex;

ii. Dar a conocer a la Institución de Crédito receptora, la información respecto al saldo y aquella que resulte necesaria para la terminación de la Operación solicitada por el CLIENTE.

iii. Transferir, previa confirmación del CLIENTE, los recursos objeto de la Operación de que se trate a la cuenta que sea indicada por la Institución de Crédito receptora, a más tardar al tercer Día Hábil bancario contado a partir de la recepción de la solicitud.

iv. Una vez realizado el retiro del saldo, INVEX deberá renunciar a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación. A partir de la transferencia de los recursos, se extinguen los derechos y obligaciones de los contratos cancelados, y

v. En el movimiento de recursos entre INVEX y la Institución de Crédito receptora, la Operación de cargo en una institución y abono en la otra deberá realizarse con la misma fecha valor.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – CESIÓN DEL CONTRATO Y TRASPASO DE LA CUENTA.
El Cliente reconoce y otorga su consentimiento expreso para que INVEX ceda el presente Contrato y/o traspase la Cuenta a otra Institución de Crédito, para lo cual INVEX deberá dar un aviso dirigido al Cliente con, al menos, 30 días naturales de anticipación a que se realice la cesión del Contrato y el traspaso de la Cuenta correspondiente. INVEX enviará dicho aviso por escrito, o bien, a través de los Medios Electrónicos que INVEX ponga a disposición del Cliente, directamente o a través de terceros, incluidos los comisionistas de Invex, para la operación de la Cuenta.

El CLIENTE no podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, y este Contrato no deberá ser considerado como una cesión de derechos o licencia de uso de cualquier derecho de propiedad o derecho de comercialización cuyo titular sea INVEX.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - ORIGEN DE LOS RECURSOS.
El CLIENTE reconoce y acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que los recursos que se depositen a la cuenta son y serán siempre de procedencia lícita. Asimismo, el CLIENTE reconoce expresamente que en el evento de que los recursos con los que se celebren o paguen Operaciones relacionadas con este Contrato sean propiedad de un tercero, el CLIENTE se obliga a notificar por escrito a

INVEX tal situación y el nombre del tercero de que se trate. Lo anterior obedece a que INVEX se encuentra obligado a cumplir con la normatividad que por su naturaleza de Institución de Crédito le aplique, por lo que deberá prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de actos delictivos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los delitos de lavado de dinero y terrorismo. En consecuencia, el CLIENTE reconoce y acepta que INVEX está obligado a recabar información y documentación diversa en materia de identificación y conocimiento del CLIENTE y de las Operaciones que realice, así como a mantenerla actualizada, por lo que se obliga a proporcionar a INVEX los datos y documentos que le requiera para tal efecto en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Los requerimientos de información y/o documentación serán enviados por INVEX al CLIENTE a través de su domicilio declarado en la solicitud digital del presente Contrato o a través de los medios que INVEX haya pactado con el CLIENTE. INVEX podrá realizar los actos que considere conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones en esta materia.

El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas dará lugar, a discreción de INVEX, a la terminación del presente Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIOS.
Para todos los efectos derivados del presente Contrato, el CLIENTE señala como su domicilio el señalado en la solicitud digital llenada a través de Medios Electrónicos. El cambio de domicilio que el CLIENTE llegase a tener en lo futuro deberá ser notificado a INVEX con cuando menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a través de los números telefónicos señalados en la cláusula denominada “Atención a Clientes”, en caso de no hacerlo, los avisos que realice INVEX en el último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos liberando a INVEX de toda responsabilidad.

Para todos los efectos legales a que haya lugar relacionados con el presente Contrato, el domicilio de INVEX será en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 40, piso 7, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, dirección en Internet: www.invex.com.

Asimismo, convienen las PARTES que cualquier notificación que INVEX realice por los Medios Electrónicos pactados a través del presente Contrato o bien, mediante o adjunto al Estado de Cuenta de que se trate, se tendrá por válidamente realizada para todos los efectos legales a que haya lugar, incluso en el caso que el CLIENTE no hubiese recibido el Estado de Cuenta del periodo correspondiente siempre que no haya notificado en tiempo a INVEX dicha situación en las formas y términos previstos en el presente documento.

TRIGÉSIMA CUARTA.- NO RESPONSABILIDAD.
INVEX no asumirá responsabilidad alguna:

i. Si cualquiera de los comercios afiliados no admite al Cliente la Tarjeta de Débito.
ii. Si el Cliente no puede utilizar la Tarjeta de Débito por daños en la banda magnética y/o el chip.
iii. Por la cantidad, calidad y cualquier otra característica de las mercancías y servicios adquiridos por el Cliente mediante la utilización de la Tarjeta de Débito, así como de la entrega o ejecución de los mismos, obligándose el Cliente a presentar cualquier tipo de reclamación por los conceptos antes mencionados exclusivamente ante el comercio afiliado de que se trate.

TRIGÉSIMA QUINTA.- RENDIMIENTOS.
Las cantidades depositadas al amparo del presente Contrato no devengarán intereses o rendimientos a favor del CLIENTE.

TRIGÉSIMA SEXTA. – ATENCIÓN A CLIENTES.
Para cualquier información relacionada con los términos y condiciones de la Cuenta, aclaraciones, consultas de saldo, movimientos, reporte de robo o extravío entre otros, el Cliente podrá solicitar información a través de los de los siguientes centros de atención telefónica o en los Medios Electrónicos que INVEX ponga a su disposición:

i. Línea INVEX Tarjetas: número telefónico Ciudad de México, interior de la Republica 55 4000 4111.

ii. Número telefónico en E.U.A. y Canadá sin costo al 632-722-7111.

iii. Número telefónico del interior de la República: 800-307-7309

Correo electrónico: servicioaclientes@invex.com

Unidad Especializada de Atención a Usuarios": número telefónico 55 4000 4046,
Correo electrónico: uneap@invex.com, Domicilio en Avenida Primero de Mayo, número 120, Edificio Torre A, piso 8, Colonia San Andrés Atoto, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53500.

"Centro de Atención Telefónica" de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros: para la Ciudad de México y zona metropolitana 55 5340-0999, para el interior de la República sin costo 800-999-8080, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx, dirección en Internet: www.condusef.gob.mx.

Para cualquier método de consulta que elija el CLIENTE, se llevará a cabo el proceso de autenticación de identidad del CLIENTE a través de los medios de identificación establecidos por INVEX para tales fines, que enunciativa pero no limitativamente podrán consistir en que el CLIENTE proporcione datos biométricos, NIP, cuestionarios de validación de datos, credencial para votar o cualquier otro Factor de Autenticación que INVEX solicite al CLIENTE.

El CLIENTE para ejercer derechos, recibir notificaciones o promociones, cumplir obligaciones y demás actos derivados del presente Contrato a través del servicio de Banca Electrónica que INVEX ponga a disposición, deberá cumplir con las formas de operar de los mismos de conformidad con lo previsto en la cláusula denominada "Uso de Medios Electrónicos" del presente Contrato, así como las disposiciones aplicables.

Asimismo, el CLIENTE deberá notificar a INVEX a través de los Centros de Atención a Clientes mencionados en esta cláusula, cualquier cambio a la información contenida en la solicitud digital respectiva, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de dicho cambio.

Además de lo anterior, INVEX, en cumplimiento a lo dispuesto por la legislación aplicable, señala como datos adicionales de identificación, localización y contacto, los siguientes:

Página Web	www.invex.com
Facebook	https://www.facebook.com/INVEXTarjetas/
Twitter	https://twitter.com/invextarjetas
Instagram	https://instagram.com/invextarjetas?igshid=YmMyMTA2M2Y
YouTube	https://youtube.com/c/INVEXoficial
LinkedIn	https://www.linkedin.com/company/invex/

Cualquier interacción que INVEX mantenga con el CLIENTE, o bien el CLIENTE con INVEX a través de sus redes sociales (Facebook, Twitter, LinkedIn, Instagram, YouTube) solo serán para fines comerciales o publicitarios.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - INSCRIPCIÓN EN EL RECA.
El presente Contrato ha sido inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con el número de registro: 0323-003-042260/02-00281-0226. En este acto el CLIENTE reconoce y acepta que el presente Contrato se mantendrá a su disposición en la página de Internet de INVEX www.invex.com. y en el Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- AUTORIZACIONES.
El CLIENTE autoriza a INVEX a:

i) En caso de así consentirlo en la solicitud digital respectiva, proporcionar los datos contenidos en la misma y/o que deriven de las Operaciones señaladas en el presente Contrato y/o compartir y/o intercambiar los datos y documentos, así como las versiones digitales, relativas a la identificación del CLIENTE a entidades del grupo financiero al que pertenece INVEX o a cualquiera de los negocios afiliados o vinculados a cualquiera

de ellos, para ser utilizados con fines comerciales, promocionales, ofrecimiento de seguros, asistencias, programas de beneficios, encuestas de calidad, satisfacción y análisis de uso de productos, notificación de concursos y sorteos o en su caso establecer una nueva relación comercial con dichas entidades, y en virtud de que dicho grupo financiero integre un solo expediente de identificación de CLIENTES. Lo anterior, en el entendido que el CLIENTE tendrá la facultad en todo momento de modificar o cancelar la presente autorización conforme a las formas y procedimientos establecidos en el aviso de privacidad correspondiente. El aviso de privacidad antes mencionado estará a disposición del CLIENTE, en todo momento, en la página de Internet www.invex.com;

ii) Proporcionar la información que INVEX estime pertinente a los terceros que presten servicios operativos y de maquila de las tarjetas;

iii) Proporcionar a las instituciones u organismos relacionados con la administración, Operación y/o manejo de tarjetas, aquella información que se estime pertinente y que tenga que ver con el reporte, tratamiento y/o prevención de delitos, ilícitos o irregularidades;

iv) Proporcionar información en relación con las Operaciones celebradas entre INVEX y el CLIENTE, a los participantes de las Redes de Medios de Disposición de pago que INVEX contrate para tal efecto y/o socios comerciales de INVEX;

v) Realizar por iniciativa propia o de los establecimientos, la validación de las características de seguridad y de información que estos consideren pertinentes, respecto a las autorizaciones y/o transacciones que se presenten con la tarjeta al amparo y por motivo del presente Contrato;

vi) Proporcionar a los titulares de marca internacionales de tarjetas asignado (mencionando sin limitar, VISA o MASTER CARD) la información necesaria para la debida Operación, compensación y liquidación de la tarjeta entre otros;

vii) El CLIENTE autoriza a INVEX o a la empresa con la que se subcontrate el servicio, a enviarle mensajes SMS, a través de redes sociales, correos electrónicos y/o llamarles a los teléfonos de contacto que haya proporcionado a INVEX, con la finalidad de enviarle información, beneficios, y servicios adicionales de la tarjeta;

viii) Proporcionar a la empresa con la que se subcontrate el servicio de cobranza judicial o extrajudicial la información necesaria para realizar la cobranza respectiva;

ix) El CLIENTE autoriza a INVEX a generar y/o corregir su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) proporcionado en la solicitud digital correspondiente, validándolo para tal efecto con el órgano gubernamental competente. Lo anterior, por razones de revisar la debida integración del expediente del CLIENTE;

x) En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y del aviso de privacidad que INVEX puso a su disposición, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera, así como el expediente en donde consta dicha información y su documentación, con todas y cada una de las entidades pertenecientes al grupo financiero INVEX, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato, el CLIENTE acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el aviso de privacidad y que INVEX en todo momento podrá efectuar cambios en dicho documento, los cuales serán informados al CLIENTE a través de los medios de comunicación correspondientes. Asimismo, el CLIENTE confirma y ratifica que ha dado su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales previamente a la celebración del presente instrumento de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley y su Reglamento;

xi) A destruir toda la documentación relacionada con el presente Contrato una vez transcurrido el periodo y términos que señala la regulación aplicable;

xii) A compartir información a través de los sistemas de pago de Banco de México;

xiii) Recabar su consentimiento para que previo a la celebración del presente Contrato, siempre y cuando, este se realice a través de dispositivos de forma no presencial, se obtenga la geolocalización del dispositivo desde el cual se celebre el presente Contrato. Lo anterior, conforme a las disposiciones y normatividad que

resulte aplicable.

xiv) Que INVEX, le envío al correo electrónico que proporcionó para tal efecto un ejemplar de: (i) el presente clausulado, y (ii) la Carátula que contiene, los datos de inscripción del Contrato en el RECA y las Comisiones vigentes por los conceptos y servicios que ofrece, por lo que expresa su consentimiento y aceptación con los términos descritos en el presente Contrato, así como en la Carátula correspondiente y en la solicitud digital, los cuales forman parte integrante del Contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA.- REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES.
La autorización para que los datos del CLIENTE puedan utilizarse para mercadeo, que se menciona en la solicitud digital del presente Contrato y en la Cláusula que antecede puede ser revocada por el CLIENTE en cualquier momento, comunicándose a los teléfonos 55 4000-4030 o cuando el CLIENTE se inscriba en el Registro Público de Usuarios (REUS) de la CONDUSEF a través de la página de Internet de la CONDUSEF www.condusef.gob.mx. En el entendido que, si el CLIENTE otorga una nueva autorización con posterioridad a su inscripción en dicho Registro Público de Usuarios, ésta se entenderá como válida y vigente.

CUADRAGÉSIMA.- FATCA.
Las PARTES convienen que cualquiera de las Operaciones y servicios contratados al amparo del presente instrumento, serán efectuados por el CLIENTE, quien declara ser persona física, que no cuenta con residencia y responsabilidad fiscal en los Estados Unidos de América. De ser residente del extranjero con responsabilidad fiscal en los Estados Unidos de América, el CLIENTE se obliga a completar el cuestionario de esquemas reportables que INVEX le proporcione, así como a proporcionar la documentación que se me requiera para tal efecto.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- CRS.
Las PARTES convienen que cualquiera de las Operaciones y servicios contratados al amparo del presente instrumento, serán efectuados por el CLIENTE, quien declara ser persona física de nacionalidad mexicana, que no cuenta con residencia y responsabilidad fiscal en el extranjero, en ninguno de los países miembros del Consejo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE): Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Corea del Sur, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Reino Unido, Suecia, Suiza, Turquía.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- PLATAFORMA CoDi.
El CLIENTE acepta que el Banco de México no será responsable por el contenido, la fuente o la autenticidad de los mensajes de cobro ni por la información, ni por los daños o perjuicios que se causen con motivo de la emisión y recepción de dichos mensajes.

Banco de México no será responsable por los daños y perjuicios, incluso financieros, que se pudieran causar a los CLIENTES, a INVEX o a terceros, cuando por cualquier causa no se pueda tener acceso a la funcionalidad de CoDi o se presente una interrupción en la Operación del mismo, y no asume responsabilidad alguna respecto de las fallas que puedan sufrir los equipos en los que se ejecuta la funcionalidad CoDi, ni las que puedan sufrir las conexiones, programas o sistemas de la aplicación para utilizar la funcionalidad de CoDi, ni tampoco de las fallas que afecten el buen funcionamiento del mismo, así como tampoco respecto de los daños y perjuicios, incluso financieros, que se causen con motivo de dichas fallas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable, de manera enunciativa y no limitativa, a los casos en los que no se pueda tener acceso a la funcionalidad CoDi o se presente una interrupción o falla por caso fortuito o fuerza mayor. En tales casos, INVEX realizará las gestiones necesarias y atenderá las instrucciones que, en su caso, le indique el Banco de México para estar en posibilidad de restablecer a la brevedad posible la comunicación con la plataforma CoDi.

Asimismo, el Banco de México no asume responsabilidad alguna respecto de las fallas que puedan sufrir los equipos, conexiones, programas o sistemas de la institución o de la aplicación que se utilice para ejecutar la funcionalidad de CoDi, de las fallas que afecten el buen funcionamiento del mismo, así como tampoco respecto de los daños y perjuicios, incluso financieros, que se causen con motivo de dichas fallas.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD.
Para efectos de la presente clausula, INVEX, con domicilio señalado en la cláusula de “Domicilios” del

presente Contrato, informa al CLIENTE que los datos obtenidos en virtud de las Operaciones bancarias que el CLIENTE solicite o celebre con INVEX serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la Operación y registro de la cuenta, así como para ofrecerle, en caso de así consentirlo, otros productos bancarios o financieros de INVEX o de cualquiera de sus afiliadas, subsidiarias, controladoras, asociadas, comisionistas o sociedades integrantes del Grupo Financiero al que INVEX pertenece, así como bienes o servicios de terceros relacionados con los citados productos bancarios.

El CLIENTE podrá consultar el Aviso de Privacidad completo en la siguiente dirección de Internet www.invex.com; asimismo, cualquier modificación a dicho aviso de privacidad será notificada por INVEX al CLIENTE a través de alguno de los medios previstos en la cláusula de "Comunicaciones" del presente Contrato o de cualquier Medio Electrónico que utilice para celebrar Operaciones con INVEX.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - SUBTÍTULOS.
Los subtítulos establecidos en este Contrato son exclusivamente para fines de referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento de las estipulaciones establecidas en el mismo.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- MEDIOS DE PRUEBA.
El uso de los medios de identificación previstos en este Contrato sustituirá la firma autógrafa, y producirán los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. También tendrán valor probatorio el texto y montos que impriman los cajeros automáticos, las máquinas o equipos automatizados y/o cualquier Medio Electrónico, así como la información registrada en el sistema contable e informático de INVEX, cuando se usen sistemas y equipos automatizados.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.
Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, o en cualquier otra entidad federativa que INVEX elija, o bien, en la ciudad en que se suscriba la solicitud digital de la cuenta establecida en el presente Contrato, a elección de quien promueva la controversia, renunciando expresamente el CLIENTE a cualquier otro fuero o jurisdicción que por razón de sus domicilios tuvieren o llegaren a adquirir en lo futuro. Asimismo, el CLIENTE toma conocimiento de que para cualquier queja de índole administrativa contra INVEX por los servicios objeto del presente Contrato, la podrá presentar ante la CONDUSEF en términos de la legislación aplicable.